DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
09 ENE. 2006
HORA: FIRMA:
-000013-

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

D I C T A M E N

Dictamen 4 -2005

HONORABLE PLENO:

El Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, trasladó a la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales con providencia de fecha 03 de agosto del año dos mil cinco, la iniciativa de ley registrada con el número tres mil doscientos noventa y ocho **(3298)**, presentada por el representante Jaime Martínez Lohayza, para estudio y dictamen. Esta iniciativa de ley, tiene como propósito declarar de urgencia e interés nacional el rescate, restauración, conservación, manejo, preservación, resguardo y desarrollo sostenible de la Cuenca Hidrográfica que comprende Lago de Guija, así como sus afluentes y efluentes; y crear la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Guija. Habiéndose realizado el estudio correspondiente, conforme lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y 44 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, se presenta a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **Dictamen**:

I. ANTECEDENTES:

El Lago de Guija es un cuerpo de agua de carácter internacional, que de conformidad con lo establecido por el artículo I, del Tratado de Límites Territoriales entre Guatemala y El Salvador, firmado con fecha 9 de abril de 1938, sirve como punto limítrofe entre las repúblicas de Guatemala y de El Salvador, y se ubica entre los departamentos de Jutiapa y Santa Ana, respectivamente. Su cuenca tiene una extensión de 2, 560 kilómetros cuadrados de los cuales 2, 050 se encuentran en Guatemala. La extensión total del lago es de 44.2 kilómetros cuadrados, de estos,

aproximadamente una tercera parte, corresponde a Guatemala. En su entorno, se observan volcanes, islas y ríos que le sirven de afluentes y efluentes, entre estos el Río Ostúa o Río Grande de Mita. Además, cuenta con remanentes de bosques subtropicales secos nativos y su correspondiente biodiversidad. También se ubican asentamientos humanos.

En lo que corresponde a la señalización, demarcación y conservación de los límites internacionales que atraviesan el Lago de Guija, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Límites y Aguas Internacionales.

Por otro lado, de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas, el Lago de Guija, para su conservación, ha sido declarado como área de protección especial; por lo cual se encuentran bajo la cobertura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa de Ley registrada bajo el número 3298, se compone de 20 artículos y básicamente persigue declarar de urgencia e interés nacional el rescate, restauración, conservación, manejo, preservación, resguardo y desarrollo sostenible de la Cuenca Hidrográfica que comprende Lago de Guija, así como sus afluentes y efluentes; y, crear la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Guija.

En el artículo 3 que se refiere al ámbito de aplicación, se indica que la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Guija, desarrollará sus competencias cubriendo el territorio de los municipios de Asunción Mita, Santa Catarina Mita, El Progreso y Jutiapa, en el departamento de Jutiapa, y los municipios de Monjas, San Manuel Chaparrón y San Carlos Alzatate, en el departamento de Jalapa.

En el artículo 3 que se refiere a la integración, se señala que la Autoridad para el Manejo y Desarrollo de la Cuenca del Lago de Guija, estará integrada por un Consejo de Administración, una Dirección Ejecutiva, y un Comité Técnico Asesor, cuyas funciones y atribuciones se desarrollan en el resto de artículos de la ley.

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

En los artículos finales se establece que actuará como dependencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; se regula lo relacionado con sus recursos y autosostenibilidad, así como la forma de apoyo de los consejos comunitarios y la elaboración de un plan de desarrollo sostenible; y, el correspondiente reglamento de la Ley.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

Para la emisión del presente Dictamen, se toma en cuenta la siguiente fundamentación legal:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, relacionado con el patrimonio natural, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, así como el fomento por parte del Estado, de la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Señala, además que una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista, bajo este mandato constitucional fue emitido el Decreto número 4-89. Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con lo establecido por el artículo 90, inciso 30 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República, reformado por el artículo 32 del Decreto No. 110-96 del mismo Congreso, el Lago de Guija, para su conservación, ha sido declarado como área de protección especial; y, como tal, es susceptible de ser declarado como área protegida, previo estudio, delimitación geográfica y asignación de categoría de manejo, que deberá realizar CONAP, conforme lo señala el artículo 12 de la misma ley. El artículo 17 de esa misma ley, señala que en las áreas protegidas fronterizas se promoverá la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países.

El artículo 99 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo Número 759-90, de fecha 22 de agosto de 1990, dice textualmente:

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

"Artículo 99.- Áreas de Protección Especial. Se consideran áreas de protección especial las señaladas en el Artículo 90 de la Ley, por sus valores biológicos, geomorfológicos, escénicos, que representan una muestra de los diferentes

ecosistemas naturales del país, y algunos sitios de importancia por sus invalorables características arqueológicas, históricas, o de generación de bienes y servicios indispensables para contribuir a garantizar el desarrollo sostenible del país. La Secretaría Ejecutiva del CONAP, deberá proceder a elaborar o gestionar la elaboración de su estudio técnico a efecto de lograr si el estudio lo determina procedente, su declaratoria oficial de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento"

El Tratado de Límites Territoriales entre Guatemala y El Salvador, (Tratado Salazar-Morales) firmado con fecha 9 de abril de 1938, estableció la delimitación entre ambos países; y en su artículo I, consideró al Lago de Guija como punto limítrofe, lo que lo constituyó en un cuerpo de agua compartido.

El articulo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, señala que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros aspectos, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, la dirección y coordinación de las relaciones bilaterales relativas al desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental; y la dirección y coordinación de las relaciones bilaterales relacionadas con los límites y fronteras;

Por otro lado están los instrumentos de creación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) Guatemala-El Salvador, cuya sección guatemalteca está a cargo de la Dirección General de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Comisión Mixta de Ingenieros, creada por canje de notas de fechas 31 de marzo y 17 de junio de 1964.

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

IV ANÁLISIS LEGAL:

Al efectuar el análisis legal del contenido de la iniciativa de Ley registrada bajo el número 3298, se observa:

En la actualidad existen dos dependencias del Estado, que de acuerdo a sus atribuciones, deben velar por la protección y conservación del Lago de Guija, en la siguiente forma:

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

De conformidad con lo establecido por el artículo I, del Tratado de Límites Territoriales entre Guatemala y El Salvador, firmado con fecha 9 de abril de 1938, el Lago de Guija sirve como punto limítrofe, lo que lo constituye en un cuerpo de agua compartido entre ambas repúblicas.

El articulo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, asigna como funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, la dirección y coordinación de las relaciones bilaterales relativas al desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental; y la dirección y coordinación de las relaciones bilaterales relacionadas con los límites y fronteras;

Los instrumentos de creación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) Guatemala-El Salvador, cuya sección guatemalteca está a cargo de la Dirección General de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones
Exteriores a través de la Comisión Mixta de Ingenieros, creada por canje de notas de fechas 31 de marzo y 17 de junio de 1964, asignan a esta lo relacionado con la señalización, demarcación y conservación de los límites internacionales entre ambos países incluyendo los que atraviesan el Lago de Guija.

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Entre sus atribuciones la CILA sección Guatemala, tiene las siguientes: a) La conservación de la línea limítrofe fijada en el tratado; b) Estudiar los casos en que se susciten cambios en los cursos de los ríos limítrofes y recomendar soluciones adecuadas; c) Estudiar las corrientes fluviales y lacustres internacionales para elaborar los proyectos de uso y aprovechamiento de sus aguas, en beneficio de los dos países, así como lo relativo a la defensa en caso de inundaciones; y d) Dictaminar acerca de las obras que se deseen construir en cualquier parte de la línea limítrofe terrestre, en los causes de los ríos o lagos internacionales, y la vigilancia de su construcción para garantizar que no se perjudicarán los derechos de los dos países.

2. CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS:

De conformidad con lo establecido por el artículo 90, inciso 30 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República, reformado por el artículo 32 del Decreto No. 110-96 del mismo Congreso, el Lago de Guija, para su conservación, ha sido declarado como área de protección especial; y, como tal, es susceptible de ser declarado como área protegida por Decreto del Congreso de la República, previo estudio, delimitación geográfica y asignación de categoría de manejo, que deberá realizar CONAP, conforme lo señala el artículo 12 de la misma ley, por lo tanto ese el procedimiento que debe seguirse para la protección, conservación, y desarrollo sostenible del mismo.

Conforme al artículo el 99 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, las áreas de protección especial son las que cuentan con valores biológicos, geomorfológicos, escénicos, que representan una muestra de los diferentes ecosistemas naturales del país, y algunos sitios de importancia arqueológica, histórica, o de generación de bienes y servicios indispensables para contribuir a garantizar el desarrollo sostenible del país; correspondiendo a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, la gestión para la elaboración del estudio técnico previo a su declaratoria oficial de acuerdo al procedimiento establecido en la respectiva Ley y su Reglamento.Al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, conforme el artículo 62 dela ley le corresponde Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Conservación de la diversidad Biológica y los recursos naturales renovables; y, conforme los artículos 18 y 22 del Reglamento de la Ley, le corresponde velar porque el manejo de las áreas protegidas se realice en forma integral y coordinada de acuerdo con el Plan Maestro y ejercer el control, vigilancia y protección de las áreas protegidas así como de los recursos de vida silvestre dentro y fuera de las mismas. En el caso de áreas protegidas fronterizas, conforme el artículo 17 de la Ley de Áreas Protegidas, CONAP debe promover la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes.

Por lo analizado, consideramos que para no propiciar la dispersión de leyes, recursos y dependencias que atiendan los mismos aspectos en materia ambiental; no es conveniente asignar la gestión para el rescate, restauración, conservación, manejo, preservación, resguardo y desarrollo sostenible de la Cuenca Hidrográfica que comprende Lago de Guija, así como sus afluentes y efluentes, a una nueva entidad del Estado, porque dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, hay dos instituciones que deben atender estos aspectos, dentro de sus correspondientes competencias; el Ministerio de Relaciones Exteriores por tratarse de un cuerpo de agua de carácter internacional; y, el Consejo de Áreas Protegidas, por tratarse de un área de protección especial con propensión a ser declarada Área Protegida, en ese sentido es más recomendable el fortalecimiento institucional de las dependencias, antes indicadas, con el propósito que puedan consolidar el cumplimiento de las funciones relacionadas con el manejo sostenible del Lago de Guija.

V. DICTAMEN

En virtud de lo expuesto y luego de realizado el estudio pertinente, la Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales del Congreso de la República, con base en lo preceptuado por los artículos 39, 41 y 44 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la Iniciativa de ley registrada con el número tres mil doscientos noventa y ocho (3298), que dispone declarar de urgencia e interés

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

nacional el rescate, restauración, conservación, manejo, preservación, resguardo y desarrollo sostenible de la Cuenca Hidrográfica que comprende Lago de Guija, así como sus afluentes y efluentes; y crear la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Guija; por las razones expresadas en el Análisis Legal del presente dictamen.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Lucrecia Marroquín de Palomo
Presidenta

Alfredo Cojti
Vicepresidente

Job García y García
Secretario

Rosenda del Carmen Pérez

Byron Juventino Chacón

Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Clemente Samines Chalí

Edgar Caín González

Francisco Javier Del Valle

Gloria Marina Barillas de Duarte

Dictamen Desfavorable a la iniciativa de ley No. 3298

Guillermo Estuardo Sosa

Hernán Henstenberg

Jorge Luis Ortega

Luís Fernando Pérez

Luís Francisco Barquín

Marvín García Buenafé

Matías Ajvix

Noé Alberto Orellana Callejas

Moisés David Chuvá de León

Ángel Noé Lemus Juárez